

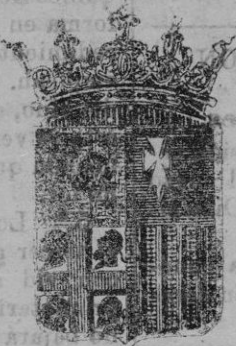
PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**EN ZARAGOZA**

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN****30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Junio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Narciso Catay y Cuñ, de cuarenta y tres años de edad, que viste traje de pana claro rayado, boina negra y alpargatas blancas y camisa de rayadillo azul, fugado de su domicilio del pueblo de Alagón el día 28 de Mayo último. Caso de ser habido, darán cuenta inmediata á este Gobierno.

Zaragoza 1.º de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del cabo desertor Manuel Anguita Yoldi, que pertenece al regimiento Infantería de Galicia, número 19, que estaba prestando servicio en la Zona de

Reclutamiento. Caso de ser habido darán cuenta inmediata á este Gobierno.

Zaragoza 1.º de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Excepciones civiles.

Concedida la excepción de venta á los Ayuntamientos de Boquiñeni, Moyuela y Sestrica, de los terrenos denominados «Corrizal de los Herreros», «La Humbria» y «Dehesa de San Felices» respectivamente, y practicada su tasación y capitalización, deben verificar el ingreso del 20 por 100 que corresponde al Tesoro y que importa pesetas 613'68 el correspondiente á Boquiñeni; 963'51 Moyuela, y 4.078'56 Sestrica, más el premio de enajenación, ó bien la quinta parte del mismo y suscribir los pagarés de los restantes cuatro plazos dentro del término de quince días.

Y con el fin de que no puedan alegar ignorancia, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 46 del Reglamento de Procedimiento, se publica este aviso, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 28 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Cuerpo de Veterinarios titulares.

La Junta de gobierno del mismo, en sesión celebrada el 1.º del actual, acordó limitar el plazo de admisión en dicho Cuerpo hasta 31 de Diciembre del año actual.

Lo que se hace saber por este medio para conocimiento de los Veterinarios que se crean con derecho á ingresar en el mismo.

Madrid 30 de Mayo de 1907.—El Secretario, Bonifacio Estrada.—V.º B.º—El Presidente Angel Pulido.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE ZARAGOZA

Junta Calificadora para la distribución de premios mediante concurso á los Agricultores y Obreros de la Región de Aragón, Navarra y Rioja.

CONVOCATORIA

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Febrero del presente año, se establece un Concurso de premios á los Agricultores de esta Región, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª Se otorgará un premio de 1.500 pesetas para el cultivo cereal.

Otro de igual cantidad para el cultivo de la vid y fabricación de vinos; y

Otro de 2.000 pesetas para fincas repobladas con vid americana.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes á esta Junta por los interesados que deseen optar á los indicados premios, será de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

3.ª Los requisitos que deberán llenar la explotación ó patrimonio de los agricultores aspirantes al premio del cultivo de cereales, serán los siguientes: 1.º Ser propietario agricultor de las mismas por un espacio de tiempo no menor de diez años. 2.º Tener la finca ó fincas una extensión superficial que cuando menos mida treinta y cinco hectáreas en regadío ó setenta en secano. 3.º Tener el número de cabezas de ganado de labor y renta suficiente para las labores de la finca, consumo de forrajes y producción de abono para la misma. 4.º Tener establecido en la explotación una rotación de cultivos en armonía con las condiciones económicas y culturales de la finca y demuestre venir aplicando en la mayor escala posible los modernos procedimientos de cultivo, relacionados con el empleo racional de los abonos minerales y maquinaria agrícola.

4.ª Los agricultores que aspiren al premio del cultivo de la vid y fabricación de vinos, deberán igualmente cumplir los requisitos siguientes: 1.º Ser propietario agricultor de la finca durante el tiempo mínimo de diez años. 2.º La explotación tendrá una extensión superficial equivalente á

quince hectáreas cuando menos. 3.º Determinar la forma en que está hecha la plantación y los procedimientos de cultivo anual que en la misma se emplean. 4.º Sistema empleado para la fabricación del vino, condiciones de los locales y vasijas donde ésta se verifique, clases de vino obtenidas y estimación que haya logrado en el mercado consumidor.

5.ª Los requisitos que se establecen para optar al tercer premio, ó sea para las fincas repobladas con vid americana, son los siguientes: 1.º Ser propietario agricultor de ellas por un tiempo que no bajará de diez años. 2.º Tener replantada en las mismas una extensión superficial no inferior á quince hectáreas. 3.º Procedimientos empleados para la repoblación del viñedo. 4.º Variedades de vid americana empleadas como porta-injertos en relación con las condiciones de la finca; y 5.º Resultados obtenidos en la reconstitución.

6.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Comisario Regio Presidente de la Junta Calificadora para la distribución de premios á los agricultores y obreros, en Zaragoza, Independencia, núm. 8, Jefatura de la Región agronómica, y á la misma deberá acompañarse una Memoria descriptiva donde se detallen con la mayor claridad y concisión posibles los requisitos anteriormente expresados y demás antecedentes que se juzguen necesarios para formar un criterio exacto de las condiciones en que se verifica la explotación de la finca respectiva.

CONCURSO DE OBREROS

La misma Junta Calificadora, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Febrero último, convoca á un Concurso á los Obreros de esta Región que deseen optar á los premios en la misma disposición indicados, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se concederán tres premios de á cien pesetas cada uno y cuatro de á cincuenta pesetas, á otros tantos Obreros aspirantes á los mismos que á juicio de la Junta merezcan esta distinción.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes á esta Junta, será el de cuarenta días, contándose los festivos, á partir de la fecha en que la presente Convocatoria aparezca en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

3.ª Las condiciones que se imponen para tomar parte en este concurso, serán: 1.ª Ser obrero del campo, cuya cualidad se acreditará con una certificación firmada por dos mayores contribuyentes por rústica de la localidad respectiva, y demostrado por medio de la cédula personal hallarse avecindado en alguna localidad de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra. 2.ª Demostrar prácticamente sus aptitudes especiales en las labores practicadas con arados de vertedera giratoria, Jaén y Brabante é instrumentos complementarios de las mismas, en la siembra de cereales por medio de máquina, en la poda é injerto de la vid ó en alguna otra práctica especial que el interesado sepa ejecutar á perfección. 3.ª Serán condiciones que la Junta tendrá muy en cuenta para la adjudicación de premios: que el obrero sepa leer y escribir, que se halle al servicio de un propietario agricultor durante el plazo mínimo de cinco años, habiendo

observado durante el mismo buena conducta y cuantas condiciones morales y personales le acrediten á juicio de aquél para la obtención de un premio.

4.º Los obreros deberán presentarse á ejecutar las prácticas del cultivo indicadas, en la Granja, ó Escuela práctica de agricultura regional, el día 1.º de Octubre del presente año, provistos de su cédula personal respectiva y del testimonio á que se hace referencia en la condición 1.ª de la base anterior.

Zaragoza 1.º de Junio de 1907.—El Comisario Regio, Presidente, Francisco Pascual Larrosa.—P. A. de la Junta, El Secretario, Miguel Padilla y Erruz.

FERROCARRIL DE UTRILLAS A ZARAGOZA

RELACION de los efectos extraviados y abandonados en la línea y dependencias de la Compañía, que se encuentran depositados en la Estación de Zaragoza.

Número de expedición 244, de 13 Mayo 1906; 1 c/ botellas vacías, remitidas por Rafael Trinchán, de Muniesa, á Manuel Salas.

Idem 429, 23 Julio 1906, 1 cesto vacío, remitido por P. Rodrigo, de ídem, á la viuda de P. Gracia.

Idem 113, 19 Septiembre 1906, 4 c/ botellas vacías, remitidas por Langa, de la Puebla de Albornón, á Agnaviva.

Idem 685, 2 Septiembre 1906, 1 cesto aceitunas, remitido por Escobar, de Belchite, á Manuel Martínez.

Idem 719, 11 Septiembre 1906, 1 saco envases, remitido por E. Salas, de ídem, á F. Ager.

Idem 309, 7 Septiembre 1906, 1 c/ botellas vacías, remitidas por J. Andrés, de Lézcera, á Mariano Salas.

Idem 150, 13 Octubre 1906, 1 saco envases, remitido por Gracia, de Plou, á José Jiménez.

Idem 769, 19 Agosto 1906, 1 garrapiñera, remitida por José Pérez, de Zaragoza, al mismo.

20 Diciembre 1905, 1 c/ botellas licor.

13 Noviembre 1904, 1 boina azul, vieja.

20 Febrero 1905, 1 farol con cuatro cristales, en buen uso.

18 Abril 1905, 1 sombrero blanco, en mal uso.

10 Mayo 1905, 1 un pañuelo de cuadros con una muñeca de cartón, en buen uso.

31 Julio 1905, 1 sombrero negro, en mal uso.

10 Agosto 1905, 1 gorra listas azules, ídem.

10 Febrero 1906, 1 gorra negra, ídem.

11 Febrero 1906, 1 fiambra hojalata, ídem.

21 Marzo 1907, 1 alforja conteniendo una bota vacía, ídem.

22 Marzo 1907, 1 saco conteniendo un nivel, un compás y dos paletas de albañil, en buen uso.

25 Marzo 1907, 1 tapabocas, en mal uso.

8 Mayo 1907, 1 rollo hule de color, nuevo.

7 Marzo 1906, 2 gayatas madera de haya, en buen uso.

16 Julio 1906, 1 blusa satén negro, ídem.

20 Noviembre 1906, 1 bastón caña de mar con estoque, ídem.

Zaragoza 28 de Mayo de 1907.—El Director Gerente, S. Baselga.

SECCION SEXTA

Por espacio de quince días, contados desde el 1 al 15 de Junio próximo se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento, formado en esta los calidad con las alteraciones que los contribuyentes han declarado experimentadas en su riqueza rústica, y que deben tenerse en cuenta en el repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1908.

Torralvilla 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde ejerciente, P. S. M., José Ortega.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el 1 al 15 del próximo Junio, ambos inclusive.

Torres de B. rrellén 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Lauro Espún.

Desde el día 1 al 15 de Junio próximo se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento con el recuento de ganadería, formados para el año próximo, á los efectos reglamentarios.

Langa 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Nicolás Tomás.

Del 1 al 15 del próximo mes de Junio estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y urbana para el año inmediato, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones á que haya lugar.

Ateca 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Vicente Bernal.

El apéndice al amillaramiento del año actual que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de 1908, se hallará expuesto al público del 1 al 15 del próximo Junio en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Alforque 28 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Martín Tesán.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, correspondiente al año 1908, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde mañana á los efectos legales.

Villamayor 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Celestino Roche.

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1908.

Salvatierra 28 de Mayo de 1907.—El Alcalde, P. O. y A., Enrique Lampérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente promovido por el Procurador D. Narciso Vallés, en nombre y representación de D. Justo Domingo Eusebio Pinilla y Peralta, para obtener la declaración de herederos á su favor de su hermana de doble vínculo D.^a Gregoria Pinilla y Peralta, que falleció en esta ciudad, á los sesenta y nueve años de edad y siendo viuda de D. Manuel Casulla, con fecha veintiuno de Marzo del corriente año, bajo el testamento que otorgó ante el Notario de este Colegio D. Gregorio Rufas y Calvo en diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, en el que, después de disponer algunos legados, instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos á sus sobrinos carnales D. Vicente, D.^a Carmen y D.^a Esperanza Bernesal y Pinilla, á partes iguales, con libre disposición y derecho de representación en favor de su respectiva descendencia legítima; y solicita el recurrente la declaración de herederos abintestato, en virtud de haber fallecido antes que la testadora, sus tres sobrinos instituidos herederos en el testamento, siendo solteros y, por consiguiente, sin dejar sucesión legítima que pueda invocar y utilizar el derecho de representación concedido en dicha institución; en cuyos autos he acordado publicar el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de esta ciudad, de donde era natural la finada D.^a Gregoria Pinilla Peralta, anunciando su muerte bajo el testamento referido y los nombres y grado de parentesco del que reclama su herencia, llamando á los que se ocrean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma legal, dentro de treinta días siguientes al en que tenga lugar la inserción; apercibiéndoles que de no comparecer, seguirá su curso el expediente hasta adjudicar la herencia á quien la haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—De su orden, licenciado Romualdo Paraíso.

Ateca.

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en el Tribunal Supremo en el recurso de casación preparado por el penado Joaquín Esteban Colás, por infracción de ley contra la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa seguida contra el mismo sobre lesiones graves, se saca á la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes embargados al mismo, sitos en

término municipal de Alhama de Aragón, que á continuación se describen:

1.^o Un yermo secano, en la Zapatera, de cabida de dos yugadas, que equivale á setenta y seis áreas y veintiocho centiáreas, que linda al Norte con albar de Juan Manuel Palacín, al Este con el de Tomasa Morales, al Sur y Oeste con camino tasado en diez pesetas.

2.^o Una casa nueva, en el barrio de Chamberí, que tiene una extensión superficial de quince centiáreas, que linda por derecha entrando con bodegón de Joaquín Esteban, por izquierda con otra de Bernardino Esteban y por espalda con monte común: tasada en setenta pesetas.

El remate, que se celebrará inmediatamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alhama, tendrá lugar el día cinco de Julio próximo venidero, á las once de su mañana.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo por que salen á subasta y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á veintinueve de Mayo de mil novecientos siete.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatorao.

D. Lino Gerez Lázaro, Juez municipal suplente de la villa de Calatorao;

Certifico: Que en el juicio verbal civil pendiente en este mi Juzgado, instado por D.^a Felisa Lorda y Alamán, demandante, contra D. Amado Salanova y Pablo, demandado, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas y á cuyo acto no compareció el último interesado sin alegar tampoco causa justa para no verificarlo, se le declaró rebelde dictándose por este Juzgado sentencia definitiva conforme al artículo setecientos treinta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Falla: Que debe condenar y condena al demandado D. Amado Salanova y Pablo al pago á doña Felisa Lorda y Alamán de doscientas cincuenta pesetas y en las costas y gastos de este juicio, mandando que la presente sentencia se notifique á las partes, y por lo que respecta á dicho demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley de enjuiciamiento civil».

Y para que sirva de notificación al demandado en cumplimiento del último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la precitada ley de enjuiciamiento, expido el presente edicto, que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza.

Dado en Calatorao á veintiuno de Mayo de mil novecientos siete.—El Juez suplente, Lino Gerez.—D. S. O., Prudencio Moreno, Secretario.